

043:

CIRCULAR Nro. _____

DE: RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

PARA: ESCUELAS DE BIOLOGÍA, ESEUL DE QUIMICA, ESCUELA DE INGENIERÍA AMBIENTAL, ESCUELA DE INGENIERÍA DE MINAS, ESCUELA DE INGENIERIA GEOLOGICA, ESCUELA DE INGENIERIA AGRONOMICA Y ESCUELA DE LICENCIATURA DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL

ASUNTO: ARTICULO 2.2.2.8.2.4 DECRETO 1076 DE 2015.

FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Señores Directores (as),

Dando alcance al oficio Nro. 20162300053281 de 24 de agosto de 2016 emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales/ANLA y Parques Nacionales Naturales de Colombia; y con el propósito de poner en conocimiento en nuevo procedimiento de actividades de Colecta o recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a continuación se señala la normativa y medidas que sirven de base para la toma de decisiones o tramites administrativos.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*". A su vez el artículo 79 ibídem, establece que: "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que Artículo 1º de la Ley 23 de 1973, establece que el objeto de dicha ley es prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento conservación y Restauración de los recursos Naturales renovables.

Que, de conformidad con lo anterior, la protección del medio ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

043

Que el art. 2.2.2.8.2.4 Decreto 1076 de 2015, (Decreto 1376 de 2013, arto9) señala:

“Obligaciones del titular del Permiso Marco de Recolección.

Las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa de investigación:

a) *Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.*

b) *Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.*

c) *Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.*

d) *La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*

e) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

Parágrafo 1. En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección, obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá presentar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el Formato de Recolección de Especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parques Nacionales Naturales de Colombia en un término de treinta (30) días contados a partir de la radicación del formato deberá resolver la solicitud y en caso de que haya lugar, establecer las condiciones que considere pertinentes para adelantar la recolección.

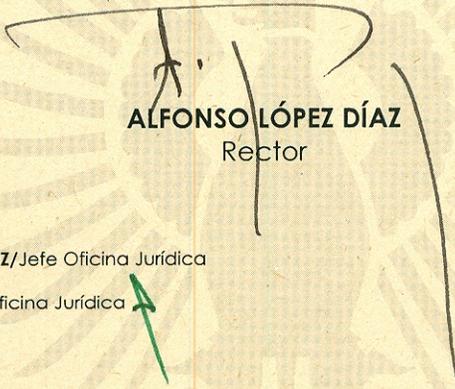
La autorización de recolección expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia llevará implícito el derecho de ingreso al área protegida y deberá ser reportada en los informes de que trata el presente artículo..."

043:

En consecuencia de lo anterior, se les requiere para que informen y allegue relación de los tramites vigentes en el año 2016 de forma general, señalando el número de radicación del proceso y los actos administrativos emitidos por la autoridad/ANLA, así mismo, cuales se adelantan en áreas de protección, a fin de verificar el trámite ante Parques Nacionales.

Se requiere que el informe se allegue en un término no mayor de diez (10) días hábiles y remitirlos a la Oficina Jurídica de la UPTC, con destino a la abogada DRA. GINA PAOLA BARRETO, para los fines de dar respuesta a la ANLA y Parques Nacionales.

Cordialmente,



ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Revisó: **LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ**/Jefe Oficina Jurídica

Proyectó. Gina Barreto/Abogado Oficina Jurídica